



SPR-CONV-027-2016

CONVENIO PARA LA COUBICACIÓN Y USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA DE RADIODIFUSIÓN, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL SISTEMA PÚBLICO DE RADIODIFUSIÓN DEL ESTADO MEXICANO (EN LO SUCESIVO "EL SPR"), REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU PRESIDENTE, EL LICENCIADO ARMANDO ANTONIO CARRILLO LAVAT, Y POR LA OTRA PARTE CADENA TRES I, S.A. DE C.V. (EN LO SUCESIVO "CADENA TRES"), REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU APODERADO LEGAL, GILBERTO TÉLLEZ SAMANIEGO, DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

DECLARACIONES

I. Declara "EL SPR" por conducto de su Representante Legal, que:

I.1 Es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, no sectorizado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, así como de autonomía técnica, operativa, de decisión y de gestión, de conformidad con el artículo 1º de la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 14 de julio de 2014, en lo sucesivo el "DECRETO".

I.2 Tiene como objeto proveer el servicio de radiodifusión sin fines de lucro, a efecto de asegurar el acceso al mayor número de personas en cada una de las entidades federativas a contenidos que promuevan la integración nacional, la información educativa, cultural, y cívica, la igualdad entre mujeres y hombres, la difusión de información imparcial, objetiva, oportuna y veraz del acontecer nacional e internacional, independencia editorial y dar espacio a las obras de producción independiente, así como a la expresión de la diversidad y pluralidad de ideas y opiniones que fortalezcan la vida democrática de la sociedad de conformidad con el artículo Primero del "DECRETO".

I.3 Sus principios rectores son: (I) Promover el conocimiento, los derechos humanos, libertades y difusión de los valores cívicos; (II) El compromiso ético con la información objetiva, veraz y plural, que se deberá ajustar plenamente al criterio de independencia profesional y al pluralismo político, social y cultural del país; (III) Facilitar el debate político de las diversas corrientes ideológicas, políticas y culturales; (IV) Promover la participación ciudadana mediante el ejercicio del derecho de acceso a los medios públicos de radiodifusión; (V) Promover la pluralidad de contenidos en la programación y a los acontecimientos institucionales, sociales, culturales y deportivos, dirigidos a todos los sectores de la audiencia, prestando atención a aquellos temas de especial interés público; (VI) Promover la difusión y conocimiento de las producciones culturales nacionales, particularmente las cinematográficas; (VII) Apoyar la integración social de las minorías y atender a grupos sociales con necesidades específicas; (VIII) Fomentar la protección y salvaguarda de la igualdad entre mujeres y hombres, evitando toda discriminación entre ellos; (IX) Promover el conocimiento de las artes, la ciencia, la historia y la cultura; (X) Velar por la conservación de los archivos históricos audiovisuales que disponga; (XI) Procurar la más amplia audiencia y la máxima continuidad y cobertura geográfica y social, con el compromiso de ofrecer calidad, diversidad, innovación y exigencia ética; (XII) Promover el conocimiento científico y cultural, la salvaguarda y el respeto de los valores ecológicos y de protección del medio ambiente; (XIII) Preservar los derechos de los menores, y (XIV) Los demás principios que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

I.4 En el artículo Trigésimo Transitorio del "DECRETO", se establece que a partir de su entrada en vigor... "el Organismo descentralizado denominado Organismo Promotor de Medios Audiovisuales, se transforma en el Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano, el cual contará con los recursos humanos, presupuestales, financieros y materiales del organismo citado".

SPR-CONV-027-2016

I.5 Cuenta con el Título de Concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público para operar el canal de transmisión de radiodifusión para televisión en la frecuencia XHOPMS-TDT Canal 41 (632-638 MHz), (Digital) en la ciudad de Mazatlán, Sinaloa, el cual le fue otorgado por el Instituto Federal de Telecomunicaciones, en adelante “EL IFT”, con una vigencia del 01 de agosto de 2012 al 31 de julio de 2024.

I.6 Manifiesta que tiene la propiedad del predio ubicado en Paseo de “Vista Hermosa” lote 92, Fraccionamiento Balcones de Loma Linda en Mazatlán, Estado de Sinaloa, en términos de la escritura pública número 5, Volumen 1 de fecha 31 de octubre de 2014, otorgada ante la fe del Lic. José Manuel Magallon Osuna, Titular de la Notaría Pública número 147 en Mazatlán, inscrita en el Registro Público de la Propiedad Federal con folio real número 146030, de fecha 24 de octubre de 2015.

I.7 De conformidad con lo previsto en el artículo 139 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión podrá celebrar con otros concesionarios convenios para la coubicación y uso compartido de infraestructura pasiva de radiodifusión.

I.8 Atento a lo establecido en el artículo 147 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, “EL SPR” procurará tener disponibles para el uso y aprovechamiento de todos los concesionarios los inmuebles y la infraestructura asociada a estaciones de radiodifusión, entre otros, sobre bases no discriminatorias.

I.9 Así mismo de conformidad con el artículo 149 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, con el fin de promover la compartición de infraestructura y el aprovechamiento de los bienes del Estado, cualquier concesionario podrá instalar infraestructura en bienes del Estado para desplegar redes públicas de telecomunicaciones y de radiodifusión.

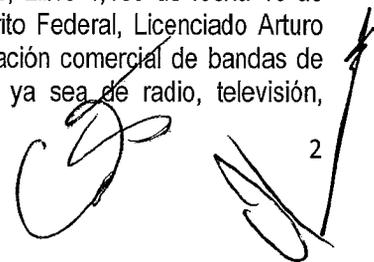
I.10 El Licenciado Armando Antonio Carrillo Lavat, en su carácter de Presidente de “EL SPR”, cuenta con las facultades legales suficientes para la suscripción del presente Convenio, en términos de los artículos 13, fracción II y 21, fracciones I, VI, XXI y XXII de la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano, así como del artículo 25, fracciones I y II de su Estatuto Orgánico, publicado el 3 de septiembre de 2015 en el Diario Oficial de la Federación.

I.11 Para efectos del presente Convenio señala como su domicilio legal el inmueble ubicado en Hamburgo 182, Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06600, México, Ciudad de México.

I.12 Conforme a lo establecido en las declaraciones anteriores, es su voluntad celebrar el presente instrumento para establecer los términos y condiciones bajo los cuales conviene la coubicación y uso compartido de infraestructura pasiva de radiodifusión con “CADENA TRES”.

II. Declara “CADENA TRES” a través de su representante legal que:

II.1 Es una sociedad legalmente constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos y actualmente en operación como consta en la escritura pública número 43,713, Libro 1,139 de fecha 16 de mayo de 2014, otorgada ante la fe del Notario Público número 122 del Distrito Federal, Licenciado Arturo Talavera Autrique, siendo su objeto social: El uso, aprovechamiento y explotación comercial de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico en cualquiera de sus modalidades, ya sea de radio, televisión,



SPR-CONV-027-2016

radiocomunicación, telefonía celular, telefonía local, señales de sistemas restringidos de televisión, música ambiental y cualquier otro existente o de las que en el futuro surgieren, previa concesión otorgada por el "EL IFT", en el caso que se requiera; y que cuenta con la Cédula de Identificación Fiscal Número CTI140516H79.

II.2 El Licenciado Gilberto Téllez Samaniego, en su carácter de apoderado legal, cuenta con la capacidad legal suficiente para suscribir el presente documento en términos de la escritura pública número 43,803, Libro 1,140, de fecha 27 de mayo de 2014, otorgada ante la fe del Notario Público Número 122 del Distrito Federal, Licenciado Arturo Talavera Autrique, facultades que bajo protesta de decir verdad manifiesta que hasta la fecha de la firma del presente convenio no le han sido revocadas, modificadas ni limitadas en forma alguna.

II.3 Cuenta con el Título de Concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público para operar el canal de transmisión de radiodifusión para televisión en la frecuencia XHCTMZ-TDT Canal 21 (512-518 MHz), (Digital) en la ciudad de Mazatlán, Sinaloa, el cual le fue otorgado por el Instituto Federal de Telecomunicaciones, en adelante "EL IFT", con una vigencia de 20 años a partir del 27 de marzo de 2015.

II.4 Con la finalidad de eficientar su operación y con ello cumplir con su cobertura geográfica, requiere la coubicación y el uso compartido de la infraestructura de radiodifusión pasiva de "LA ESTACIÓN RETRANSMISORA", por lo cual está en condiciones legales, económicas, técnicas y operativas para incorporar los equipos que se detallan en el ANEXO "A" en la "LA ESTACIÓN RETRANSMISORA".

II.5 De conformidad con lo establecido en el artículo 139 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión podrá celebrar con otros concesionarios convenios para la coubicación y uso compartido de infraestructura pasiva y/o activa de radiodifusión.

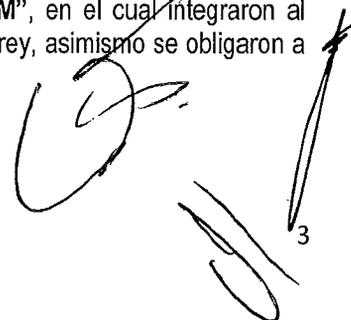
II.6 Que para efectos del presente convenio señala como su domicilio Paseo de la Reforma # 18, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México.

II.7 Conforme a lo establecido en las declaraciones anteriores, es su voluntad celebrar el presente instrumento para establecer los términos y condiciones bajo los cuales conviene la coubicación y uso compartido de infraestructura pasiva de radiodifusión con "EL SPR".

III. Declaran las partes, que:

III.1 Celebraron el 20 de enero de 2016 la *Carta Compromiso Para la Coubicación y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva y/o Activa*, en adelante "LA CARTA COMPROMISO", en la cual se comprometieron a celebrar un convenio en términos de la legislación aplicable para la coubicación y uso compartido de infraestructura pasiva y/o activa.

III.2 Celebraron el 29 de febrero de 2016 un Adendum a la Carta Compromiso Para la Coubicación y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva y/o Activa, en adelante "EL ADENDUM", en el cual integraron al Anexo "A" de la Carta Compromiso las Ciudades de Oaxaca, Uruapan y Monterrey, asimismo se obligaron a suscribir un convenio por cada localidad a más tardar el 31 de agosto de 2016.



3

SPR-CONV-027-2016

III.3 De conformidad con las declaraciones anteriores, las partes reconocen su personalidad jurídica y la capacidad legal que ostentan, asimismo conocen el alcance y contenido de este convenio, el cual deja sin efectos cualquier acuerdo celebrado previamente por las partes.

III.4 Como resultado de las reuniones de trabajo llevadas a cabo por funcionarios de "EL SPR" y directivos de "CADENA TRES", para establecer tanto los mecanismos técnicos, como el instrumento jurídico a través de los cuales y atento a lo previsto por los artículos 139, 147,149 y 183 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, "EL SPR" está en aptitud de permitir a "CADENA TRES" la coubicación y uso compartido de infraestructura pasiva de radiodifusión que tiene instalada para la operación de "LA ESTACIÓN RETRANSMISORA" están de acuerdo en suscribir el presente Convenio el cual sujetan al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

Atento a lo previsto por los artículos 139, 147,149 y 183 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión "EL SPR" permite a "CADENA TRES" la coubicación y uso compartido de infraestructura pasiva de radiodifusión de "LA ESTACIÓN RETRANSMISORA", con la finalidad de que "CADENA TRES" instale el equipo que se detalla en el Anexo "A", de conformidad con los términos y condiciones establecidos en el presente convenio y en su anexo, el cual una vez firmado por las partes forma parte integrante del mismo.

Durante la vigencia del presente convenio, se podrá instalar equipo adicional previa autorización de "EL SPR" siempre y cuando sea posible, mismo que se especificará en apéndices del Anexo "A".

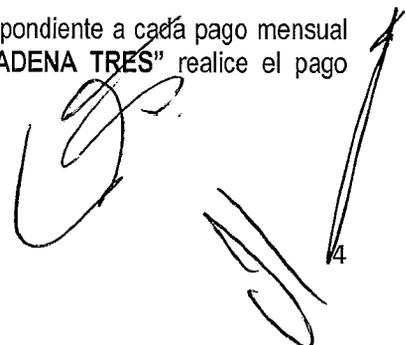
SEGUNDA. CONTRAPRESTACIÓN.

"CADENA TRES" se obliga a pagar "EL SPR" como contraprestación por la coubicación y uso compartido de infraestructura pasiva de radiodifusión de "LA ESTACIÓN RETRANSMISORA", la cantidad de \$40,000.00 (cuarenta mil pesos 00/100 M.N.) más el Impuesto al Valor Agregado (IVA), mensualmente durante la vigencia del presente convenio.

Las partes acuerdan que la cantidad establecida como contraprestación nunca podrá disminuir, pero sí incrementar, por lo cual se actualizará tomando en consideración uno de los indicadores, que de manera enunciativa y no limitativa se enlistan a continuación:

- 1.- Los incrementos y/o ajustes que se fijen respecto de las tarifas que en su caso emita el IFT aplicables al objeto del presente convenio o cualquier otra autoridad competente;
- 2.- El incremento al Índice Nacional de Precios al Consumidor o
- 3.-Cualquier otro factor económico que de manera directa y justificada incida en la operación de "LA ESTACIÓN RETRANSMISORA".

"EL SPR" presentará mensualmente a "CADENA TRES", la factura correspondiente a cada pago mensual dentro de los primeros 10 (diez) días de cada mes y a fin de que "CADENA TRES" realice el pago correspondiente.





Sistema Público de Radiodifusión
del Estado Mexicano

Hamburgo 162, Col. Juárez
Del. Cuauhtémoc, C.P. 06100
México D.F. T. 55330730

www.spr.gob.mx
www.rem.gob.mx

SPR-CONV-027-2016

Una vez que el "SPR" entregue a "CADENA TRES" la factura que corresponda, "CADENA TRES" tendrá hasta 20 días naturales para pagarla. A partir del día veintiuno empezará a correr un interés mensual del 10% (diez por ciento) sobre el monto de la contraprestación señalada anteriormente.

Derivado de las obligaciones contenidas en "LA CARTA COMPROMISO" a que hace referencia la declaración III.1 del presente instrumento y su adendum de fecha 29 de febrero de 2016; "EL SPR" computará el número de meses desde que "CADENA TRES" tuvo acceso a la "LA ESTACIÓN RETRANSMISORA" mismo que fue a partir del día 4 de julio de 2016. El resultante será multiplicado por el monto de la contraprestación señalada anteriormente; esta cantidad deberá ser pagada dentro de los 20 (veinte) días siguientes a la fecha de entrega de la factura correspondiente.

TERCERA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS.

Ninguna de "LAS PARTES" podrá ceder o transferir total o parcialmente los derechos y las obligaciones derivadas del presente instrumento, sin autorización previa y por escrito de la otra parte.

CUARTA. ACCESO Y OPERACIÓN.

El personal acreditado de "CADENA TRES" tendrá el derecho de acceso sin restricciones a "LA ESTACIÓN RETRANSMISORA" las 24 horas del día, los 7 días de la semana, los 365 días del año únicamente para visitar y/o revisar el adecuado funcionamiento de los equipos de "CADENA TRES" instalados en "LA ESTACIÓN RETRANSMISORA".

En caso de que personal de "CADENA TRES" requiera acceder a "LA ESTACIÓN RETRANSMISORA" para realizar trabajos de construcción, mantenimiento y/o de instalación de equipos, deberá solicitar por escrito a "EL SPR" la autorización correspondiente.

Para estos casos "CADENA TRES" será responsable de los daños o perjuicios que ocasionare a las instalaciones o al equipo instalado en "LA ESTACIÓN RETRANSMISORA"; por lo que deberá indemnizar a "EL SPR" según sea el daño o perjuicio que hubiera ocasionado.

"EL SPR" notificará a "CADENA TRES" cuando los inspectores de "EL IFT" comiencen a realizar una visita de inspección técnica a "LA ESTACIÓN RETRANSMISORA", para que "CADENA TRES" envíe a su personal técnico para que haga valer lo que a su derecho corresponda, en su caso.

"CADENA TRES" reconoce y acepta que, en virtud de la naturaleza jurídica y objeto del presente convenio, tiene como fin únicamente la coubicación y uso compartido de infraestructura pasiva de radiodifusión, por lo que "CADENA TRES" no podrá destinar y/o usar las instalaciones de "LA ESTACIÓN RETRANSMISORA" para un fin distinto, ni tampoco ejercerá ningún acto o derecho de posesión sobre el predio o inmueble(s) de "LA ESTACIÓN RETRANSMISORA".

QUINTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

Ninguna de las partes será responsable de cualquier retraso o incumplimiento del presente convenio que resulte directa o indirectamente de caso fortuito o fuerza mayor, cuando éstos sean debidamente justificados y demostrados por la parte correspondiente. En estos supuestos "EL SPR" podrá suspender la coubicación y uso compartido de infraestructura pasiva de radiodifusión a "CADENA TRES".

Una vez que cesen los efectos del caso fortuito o de fuerza mayor, las partes acordarán los términos para continuar con el cumplimiento del presente convenio.



SPR-CONV-027-2016

Si "LA ESTACIÓN RETRANSMISORA" fuese destruida de modo que no fuese posible la coubicación y uso compartido de infraestructura pasiva de radiodifusión, este convenio se dará por terminado anticipadamente sin responsabilidad para las partes excepto el pago de la contraprestación vencida hasta el momento de dicha destrucción.

SEXTA. OBLIGACIONES DE "CADENA TRES".

1.- "CADENA TRES" deberá cumplir con el pago de la contraprestación a que hace referencia la cláusula segunda del presente convenio.

2.- "CADENA TRES" se obliga incondicionalmente a mantener su equipo en buenas condiciones de funcionamiento y operación, a realizar los mantenimientos preventivos y correctivos correspondientes y a no saturar o sobrecargar con éste "LA ESTACIÓN RETRANSMISORA" de tal manera que pudiese afectar el funcionamiento de los equipos de "EL SPR" instalados para la operación de "LA ESTACIÓN RETRANSMISORA".

3.- "CADENA TRES" deberá notificar a "EL SPR" de las adecuaciones que requiera realizar dentro de "LA ESTACIÓN RETRANSMISORA" y/o de la coubicación y uso compartido de infraestructura pasiva de radiodifusión, para la instalación y funcionamiento de los equipos de su propiedad para que "EL SPR" apruebe dichos trabajos.

Todos los costos para la instalación de sus equipos son responsabilidad de "CADENA TRES", así como el mantenimiento preventivo y correctivo de los mismos.

"CADENA TRES" se encargará y sufragará los costos, de la instalación eléctrica y sistemas de tierras que sean necesarios para el funcionamiento del equipo propiedad de "CADENA TRES", previa autorización de "EL SPR". Dicha instalación eléctrica y sistemas de tierras serán independientes por lo que "CADENA TRES" tendrá que contar con un contrato propio con la Comisión Federal Electricidad para el suministro de energía eléctrica y no podrán ser compartidas por otros usuarios sin el consentimiento por escrito de "CADENA TRES".

Todos los costos por el suministro de energía eléctrica que generen los equipos de "CADENA TRES" señalados en el Anexo "A", serán sufragados en todo momento por "CADENA TRES".

Toda construcción y/o instalación que se realice en "LA ESTACIÓN RETRANSMISORA" por parte de "CADENA TRES" y que no pueda ser retirada sin afectar "LA ESTACIÓN RETRANSMISORA" quedará en beneficio de "EL SPR".

De existir transformador en "LA ESTACIÓN RETRANSMISORA", "CADENA TRES" podrá hacer uso de este, siempre y cuando dicho transformador tenga la capacidad suficiente y que las partes realicen los trámites que le correspondan a cada uno, ante las entidades correspondientes para su autorización y se encuentre, en su caso, establecida la contraprestación aplicable.

SÉPTIMA. OBLIGACIONES DE "EL SPR".

1.- "EL SPR" se obliga frente a "CADENA TRES" a mantener "LA ESTACIÓN RETRANSMISORA" en buenas condiciones de funcionamiento y operación, a realizar los mantenimientos correspondientes y a no saturar o sobrecargar "LA ESTACIÓN RETRANSMISORA" de tal manera que pudiese afectar el



SPR-CONV-027-2016

funcionamiento de los equipos de “CADENA TRES” aprobados e instalados en “LA ESTACIÓN RETRANSMISORA” y/o de la coubicación y uso compartido de infraestructura pasiva de radiodifusión.

2.- “EL SPR” será responsable de la seguridad de “LA ESTACIÓN RETRANSMISORA”.

3.- “EL SPR” previo a la celebración de un convenio para la coubicación y uso compartido de infraestructura pasiva de radiodifusión en “LA ESTACIÓN RETRANSMISORA” con algún otro concesionario, realizará los estudios necesarios para determinar si estructuralmente es viable la instalación del equipo de otro u otros concesionarios, y en su caso se podrá instalar siempre y cuando no afecte las señales transmitidas por “CADENA TRES”.

4.- En caso de que por cualquier causa imputable por dolo a “EL SPR”, las señales transmitidas por “CADENA TRES” se vean afectadas o se provoquen daños a los equipos e infraestructura de “CADENA TRES” que se encuentre instalada en la “LA ESTACIÓN RETRANSMISORA”, “EL SPR” deberá responder ante “CADENA TRES”, y cubrirle los daños y perjuicios correspondientes.

5.- En el caso de que el “EL SPR” suscriba convenios con otros concesionarios para la coubicación y uso compartido de infraestructura de radiodifusión “EL SPR” se compromete a convenir con estos su responsabilidad ante “CADENA TRES” en caso de que por cualquier causa imputable ellos, las señales transmitidas por “CADENA TRES” se vean afectadas o se provoquen daños a los equipos e infraestructura propiedad de “CADENA TRES” que se encuentre instalada en la “LA ESTACIÓN RETRANSMISORA”.

OCTAVA. VIGENCIA.

Las estipulaciones contenidas en el presente convenio tendrán una vigencia a partir del día de su firma y hasta la fecha en la que concluye la vigencia del Título de Concesión para operar “LA ESTACIÓN RETRANSMISORA” (del 01 de agosto de 2012 al 31 de julio de 2024), al que hace referencia la declaración 1.5 del presente instrumento.

Sin perjuicio de lo anterior, las partes convienen que una vez que “EL SPR” refrende exitosamente el Título Concesión señalado en el párrafo que antecede, éste instrumento se entenderá con una vigencia a partir de la fecha de firma del presente convenio y hasta 15 años después de dicha fecha de firma.

No obstante lo establecido en la presente cláusula, las partes acuerdan que podrán dar por terminado anticipadamente el presente convenio sin responsabilidad para las partes, en caso de que autoridad competente no autorice la ejecución del presente convenio; para lo cual deberán acordar los términos de dicha terminación anticipada, circunstancia que deberá ser en forma expresa y por escrito.

NOVENA. RESCISIÓN.

El presente convenio podrá rescindirse por incumplimiento de las partes a cualquiera de sus obligaciones contenidas en el mismo, y de manera específica por cualquiera de las causales que a continuación se señalan:

1.- Cuando por causas justificadas se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a “EL SPR”, se afecte el interés social y/o se contravengan disposiciones de orden público.

2.- Por incumplimiento de pago de dos o más facturas, no necesariamente consecutivas.

SPR-CONV-027-2016

3.- Cuando autoridad competente declare a “**CADENA TRES**” en concurso mercantil o exista alguna otra situación análoga que afecte su patrimonio, en tal forma que le impida cumplir con las obligaciones asumidas en este convenio y su anexo.

4.- Si se transfiere a terceras personas los derechos y obligaciones derivados del presente convenio, ya sean los correspondientes a una parte o a la totalidad de los mismos, sin autorización previa y por escrito de la otra parte.

5.- Si durante la vigencia del convenio cambia de nacionalidad e invoca la protección de un gobierno extranjero.

6.- Si no proporciona a “**EL SPR**” o a las instituciones que tengan facultades, datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión del objeto del presente convenio y su anexo.

7.- Si se comprueba que las manifestaciones a que se refieren las declaraciones de este convenio se realizaron con falsedad.

DÉCIMA. CONFIDENCIALIDAD.

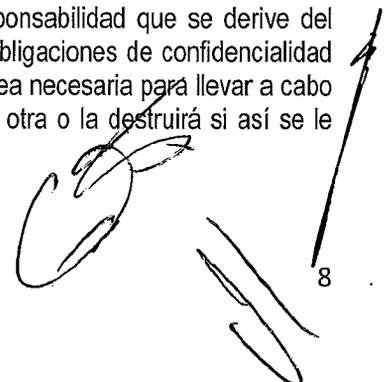
Las partes se obligan a mantener estricta confidencialidad y a no divulgar la información contenida en el presente convenio y su anexo, así como de la que tengan conocimiento por el cumplimiento del objeto del presente convenio, respetando los derechos que sobre la información tienen las partes y se responsabilizan, en su caso, del mal uso o uso no autorizado que de ella se haga, aún después de la terminación de la vigencia del presente instrumento.

“**CADENA TRES**” se obliga a mantener la estricta confidencialidad de la información y/o documentación relacionada con el presente convenio, bajo la pena de incurrir en responsabilidad penal, civil o de otra índole, y por lo tanto, no podrá ser divulgada, transmitida, ni utilizada en beneficio propio o de terceros.

Toda la información que sea intercambiada por las partes en virtud del presente convenio, será considerada como información reservada y confidencial, las obligaciones respectivas de confidencialidad estarán sujetas a lo dispuesto por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública o por las demás disposiciones aplicables en la materia.

Sin menoscabo de lo expresado en el párrafo anterior, las partes adoptarán precauciones razonables para proteger mutuamente la información confidencial de la otra; como mínimo, tales precauciones serán tan estrictas como las que cada una de las partes adopta para proteger su propia información confidencial, las partes comunicarán la información confidencial de la otra parte a sus empleados o consultores, sólo si éstos necesitan conocerla para realizar sus tareas y tal comunicación, se hará sujeta a las obligaciones de confidencialidad impuestas por el presente convenio.

Por tal motivo, cada una de las partes asume expresamente cualquier responsabilidad que se derive del incumplimiento por parte de sus respectivos empleados o consultores a las obligaciones de confidencialidad descritas en el presente convenio. Cuando la información confidencial ya no sea necesaria para llevar a cabo una obligación bajo este convenio, cada una de las partes la devolverá a la otra o la destruirá si así se le solicitara.



8

SPR-CONV-027-2016

Cada una de las partes notificará inmediatamente a la otra, en caso de descubrir el uso, revelación o divulgación no autorizados de la información confidencial y cooperará en forma razonable para ayudar a la otra a retomar posesión e impedir usos no autorizados adicionales de su información confidencial.

Las personas a quienes se les proporcione la información para el cumplimiento del objeto de este convenio y su anexo, serán responsables solidariamente, en caso de infracción a lo señalado en esta cláusula en términos de las disposiciones aplicables.

DÉCIMA PRIMERA.- NOTIFICACIÓN AL "EL IFT".

De conformidad con el artículo 183 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, las partes acuerdan notificar a "EL IFT" de la celebración del presente Convenio, para su inscripción en el Sistema Nacional de Información de Infraestructura de Telecomunicaciones así como sujetarse a los Lineamientos que dicho Instituto emita al respecto.

DÉCIMA SEGUNDA. RELACIÓN LABORAL.

Queda expresamente convenido que no existirá ningún vínculo o relación laboral entre "EL SPR" y "CADENA TRES" por el personal que pudieran emplear y/o designar cada una de las partes para cumplir adecuadamente con este convenio.

Las partes reconocen y aceptan que cada una será responsable del personal que contrate para cumplir sus obligaciones, incluyendo, sin limitación, sueldos ordinarios y extraordinarios, vacaciones, aguinaldo, prima de antigüedad, pagos de incapacidad, despido, contribuciones al IMSS y/o ISSSTE e INFONAVIT y cualquier otra obligación existente que se derive de la Ley Federal de Trabajo (colectivamente, "Obligaciones Laborales").

Ninguna de las partes será responsable de las obligaciones laborales de la otra parte y cada una acepta indemnizar, defender y sacar en paz y a salvo a la otra así como a sus filiales, directores, funcionarios y empleados de y contra todas las pérdidas que resulten por cualquier demanda o reclamación derivada de las Obligaciones Laborales.

DÉCIMA TERCERA. DOMICILIOS.

Ambas partes convienen en que las notificaciones deberán realizarse por escrito y con acuse de recibo, señalando como sus domicilios para oír y recibir los establecidos en el capítulo de Declaraciones de este convenio.

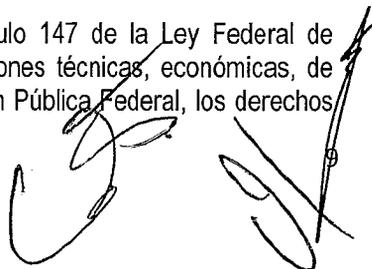
Cualquier cambio en el domicilio de las partes deberá ser notificado con cuando menos 30 (treinta) días naturales de anticipación.

DÉCIMA CUARTA. VOLUNTAD DE LAS PARTES.

Las partes manifiestan que el presente instrumento es producto de su buena fe por lo que no existe error, dolo o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera originar la nulidad absoluta o relativa del mismo y que realizarán todas las acciones para su debido cumplimiento.

DÉCIMA QUINTA. SUJECCIÓN A LAS DISPOSICIONES APLICABLES.

Las partes reconocen que de conformidad con lo establecido en el artículo 147 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, el INDAABIN, establecerá las condiciones técnicas, económicas, de seguridad y operación que posibiliten que los inmuebles de la Administración Pública Federal, los derechos



SPR-CONV-027-2016

de las vías generales de comunicación, la infraestructura asociada a las estaciones de radiodifusión, las torres de transmisión eléctrica y de radiocomunicación, las posterías en que estén instalados los cableados de distribución eléctrica, así como los postes y ductos, entre otros, estén disponibles para el uso y aprovechamiento de todos los concesionarios sobre bases no discriminatorias y bajo contraprestaciones que establezcan las autoridades competentes en cada caso.

De conformidad con lo anterior, las partes están de acuerdo en que en el momento en que las condiciones señaladas en el párrafo anterior sean determinadas por el INDAABIN, por el "EL IFT" y/o por cualquier autoridad; dichos ordenamientos, ya sean lineamientos, resoluciones y/o disposiciones administrativas, serán aplicables a este convenio a partir de que inicien su vigencia y el convenio deberá ajustarse a los citados ordenamientos.

DÉCIMA SEXTA. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.

Las partes convienen que en caso de cualquier controversia relativa a la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente convenio, las partes se someten expresamente a las disposiciones aplicables y a la jurisdicción de los tribunales federales competentes de la Ciudad de México, renunciando expresamente a la jurisdicción de cualquier otro tribunal que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra razón.

Ninguna omisión de las partes para hacer valer algún derecho contenido en el presente convenio, en cualquier tiempo, se podrá considerar como la renuncia al ejercicio de dichos derechos o una renuncia a hacer valer respecto de todas o alguna de las estipulaciones del presente convenio en el futuro.

LEÍDO EL PRESENTE CONVENIO Y ENTERADAS LAS PARTES SOBRE SU ALCANCE, CONTENIDO, VALOR Y EFECTOS LEGALES, LO FIRMAN DE CONFORMIDAD PARA DARLE PLENA VALIDEZ, EN CINCO EJEMPLARES ORIGINALES, EN LA CIUDAD DE MÉXICO, A LOS 15 DÍAS DEL MES DE JULIO DE 2016.

POR "EL SPR"

POR "CADENA TRES"

Lic. Armando Antonio Carrillo Lavat
Presidente de "EL SPR"

Lic. Gilberto Téllez Samaniego
Apoderado Legal



Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano.

Hanburgo 182, Col. Juárez
Del Cuadrante de C.P. 06600
México D.F. T. 55 330730

Atención al Cliente
1-800-0100000

SPR-CONV-027-2016

ANEXO "A"
ESPECIFICACIONES DE LOS EQUIPOS PROPIEDAD DE CADENA TRES QUE SE
INSTALARÁN EN "LA ESTACIÓN RETRANSMISORA"

MAZATLÁN			
CANTIDAD	EQUIPO	MARCA	MODELO
1	TRANSMISOR DE TV ULXT-6AT	GATES AIR	ULXT-6AT
1	FILTRO MASCARA UTGE11F-12k	DIELECTRIC	UTGE11F-12k
1	ACOPLADOR DIRECCIONAL	ANDREW	
1	CARGA FANTASMA 10KW	BIRD	8936-115
1	SWITCH DE 4 PUERTOS	DIELECTRIC	Q2111 VW150US6S115A
1	DESHIDRATADOR	DIELECTRIC	300TLS
1	ANTENA DE TRANSMISIÓN	DIELECTRIC	TFU-16DSB-A
1	LINEA DE TRANSMISIÓN FLEXTLINE HJ8-50B	DIELECTRIC	HJ8-50B
1	UPS	GE	80KVA
1	TABLERO DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA	SCHNEIDER ELECTRIC	Tipo A 150KVA
1	PLANTA DE EMERGENCIA	IGSA	GSC-125
1	TABLERO DE TRANSFERENCIA ELÉCTRICA	ASCO SERIE 150	1316511-015 RE
1	TANQUE DE COMBUSTIBLE AUXILIAR	IGSA	2500LT
1	RACK SERVER PKG PRECABLEADO	HOFFMAN	PSCPC20610B
1	SERVIDOR CON MOUSE Y TECLADO	DELL	R730
1	SWITCH DELL X1026P	DELL	X1026P
1	TSL POWER ALERT MDU-PDU	POWER MANAGER	MDU12-32A
1	TSL POWER ALERT MDU-PDU	POWER MANAGER	MDU12-32A
1	MODEM SATELITAL MDM3100	NEWTEC	MDM3100
1	IRD PROVIEW 7100	HARMONIC	PROVIEW7100
1	AIRE ACONDICIONADO 1		3TR
1	AIRE ACONDICIONADO 2		3TR
1	ANTENA VSAT 2.4 M	SKYWARE	Type 243
1	ANTENA RECEPTORA SATELITAL 3.7 M	DH Satellite	48" AZ-EL Mount

El equipo que se menciona es de forma general y el detalle de los mismos se anexará en el convenio posteriormente.

POR "EL SPR"

POR "CADENA TRES"

Lic. Armando Antonio Carrillo Lavat
Presidente de "EL SPR"

Lic. Gilberto Téllez Samaniego
Apoderado Legal